Esquel, de diciembre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----Para resolver el desistimiento de los recursos de apelación y la solicitud de homologación del convenio arribado por las partes; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

----A fs. 561 el Dr. R. T. G. L. en representación de la actora apeló la sentencia interlocutoria Nº 01/2016 (fs. 558/559) y el recurso se concedió a fs. 563 en relación y con efecto diferido.----------Asimismo, a fs. 598 apeló la sentencia definitiva Nº 64/2016 (fs. 583/592) y por derecho propio sus honorarios.----------También, a fs. 597 apeló el Dr. J. W. en representación del demandado Sr. P. C. G. la sentencia definitiva Nº 64/2016 de fs. 583/592 quien desistió del recurso a fs. 635.----------

----------Y a fs. 601 el Dr. A. M. I. en representación de la citada en garantía "La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales" apeló la regulación de honorarios efectuada a los letrados de la actora, demandada y de los peritos intervinientes.----------Posteriormente, a fs. 640/641, los Dres. R. T. G. L., en representación de la parte actora, A. M. I. como apoderado de la "Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales" y J. H. W., en el carácter de apoderado de la "A. C. A. S. S.A." arriban a un acuerdo por capital, intereses, honorarios y costas, según sentencia dictada, para poner fin al presente litigio y solicitan su homologación judicial; desistiendo los dos primeros nombrados de los recursos oportunamente interpuestos y concedidos.------- ------Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los art. 307 y 312 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del

Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1°) TENER** por desistido a la parte actora, al Dr. R. T. G. L., al demandado P. C. G., y a las citadas en garantía

"A. C. A. S. S.A." y "La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales" de los recursos de apelación intentados a fs. 561, 597, 598 y 601 en virtud del acuerdo arribado por las partes y agregado a fs. 640/641.----------

----------**2°) HOMOLOGAR** el convenio agregado a fs. . 640/641 y celebrado entre las partes.----------

------3°) REGÍSTRESE notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen.-----

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris (arts. 7 y 8 de la Ley V N°: 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.